

ASUNTO: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA APERTURA DISCIPLINARIO
PROCESO: 003 Despacho
IMPLICADA: ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, C.C.No.29.182.647, AUXILIAR I

AUTO No. 001 – 05-08-2021

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 208¹ de la Ley 1952 de 2019 (CGD), el suscrito Magistrado, Despacho 003 LABORAL, como nominador y en ejercicio de facultades legales, de manera oficiosa se inicia investigación preliminar para atender el mérito de apertura de proceso disciplinario, en contra de ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, identificada con C.C.No.29.182.647 de Cali (Valle del Cauca), quien funge como Auxiliar Judicial I de este Despacho, con ocasión de la mora en el sustanciar y remitir el proyecto de sentencia dentro de la impugnación de tutela radicado No. 76001 3105 016 2021 00136 01 de Carlos Enrique Soto Santacruz Vs. Nueva EPS, asignada por reparto a este Despacho el día primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), cuyo término es de 20 días, así lo establece el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, correspondiéndole a la empleada, el trámite de las acciones constitucionales, autos admisorios, de tutelas de primera y segunda instancia-impugnaciones-, incidentes de desacato y consulta de incidentes de desacato, inclusive a su cargo contabilización de términos remitiendo el proyecto de decisión cinco(05) días antes del vencimiento del respectivo término, para su estudio, corrección y estructuración por el titular, para posterior circulación a los magistrados -revisores- de la Sala de Decisión.

Para el caso que nos ocupa, el término de los veinte (20) días se cumplió el treinta(30) de junio -sexto mes- de los corrientes y solo hasta el treinta(30) de julio de 2021-septimo mes-,

¹ Ley 1952 de 2019, **ARTÍCULO 208. PROCEDENCIA, OBJETIVO Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PREVIA.** <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. / La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses. /Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.”.

hora 03:12 pm., fue enviado el respectivo proyecto al correo institucional del Despacho 003 para su estudio, corrección, revisión y estructuración, motivado en la notificación y a raíz del envío de la Vigilancia Administrativa No. 2021 -00424 -00 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, recibida el 30 de julio-2021, promovida por el accionante Carlos Enrique Soto Santacruz contra este Titular.

Sea lo primero advertir que, artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 (CGD), dispone que la indagación preliminar, tiene como finalidad *'verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, de la misma forma, corresponderá establecer la individualización del autor de la conducta sobre el cual debe recaer el reproche disciplinario por el incumplimiento de sus funciones asignadas por la Constitución'*, La ley o reglamento y por el nominador.

Lo anterior da lugar a abrir a trámite la indagación preliminar en contra de ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, para ello se dispone tener como **pruebas**:

- 1.- El expediente que se encuentra en el servicio de alojamiento de archivos de Microsoft "one drive" asignado al Despacho 003, dentro de la acción de tutela No. radicado No. 76001 3105 016 2021 00136 01 de Carlos Enrique Soto Santacruz Vs. Nueva EPS.
- 2.- La Vigilancia administrativa 2021 -00424 -00 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, recibida el 30 de julio de los corrientes, promovida por el accionante Carlos Enrique Soto Santacruz contra este Titular, respuesta del Magistrado y sus anexos, informe de ELIZABETH VILLA FERNANDEZ.
- 3.- Escrito o informe de ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, reconociendo el incumplimiento de su deber para el caso de la tutela No. 76001 3105 016 2021 00136 01 de Carlos Enrique Soto Santacruz Vs. Nueva EPS.

OTRAS PRUEBAS DE OFICIO.

Se decreta, adicionalmente, como prueba de oficio, escuchar en declaración libre a la ciudadana ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, el día **MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021 a la HORA DE LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA**, a la cual se convocará a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Oficiar al correo soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la Mesa de Ayuda Global de Servicios, para que realice la copia de seguridad del correo electrónico Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, y recuperación de los correos eliminados para los meses de junio, julio y agosto de 2021, que se hayan enviado -doble vía- a este correo desde evillaf@cendoj.ramajudicial.gov.co y viceversa. Para que se sirva indicar los días y meses de 2021 en que estuvo interrumpido o con funcionamiento alterno el correo institucional del Despacho 003.

Oficiar a la abogada DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1061706544 de Popayán, con TP N° 214.434 del Consejo

Superior de la Judicatura, defensora pública adscrita a la Regional Valle del Cauca de la Defensoría del Pueblo, quien representa al señor CARLOS ENRIQUE SOTO SANTACRUZ, dentro de la acción de tutela No. 76001 3105 016 2021 00136 01, para que envíe copia del correo electrónico que anuncia en la vigilancia judicial No. 2021 -00424 -00 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, fue remitido al correo electrónico Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 12 de julio-2021, o a través de qué medios elevó la petición.

Incorporación de pruebas.

Se ordena incorporar a las presentes diligencias, los antecedentes disciplinarios de la ciudadana señora ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, según consulta que se realizó a la plataforma dispuesta para ello en la Procuraduría General de la Nación.

Oficiar a la oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial-Seccional Cali, con el fin de obtener copia de la hoja de vida DAFP, presentada por la señora ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, identificada con C.C.No.29.182.647 de Cali (Valle del Cauca), al ingreso a la Rama Judicial, documentos recibidos en este Despacho para su nombramiento y posesión.

Citar al Doctor CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA, Abogado Asesor de este Despacho para escucharle en declaración, sobre los hechos que dan origen a la presente apertura de la indagación preliminar a través de la plataforma Microsoft Teams, al correo csalinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co, **MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021 a la HORA DE LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA**

Desígnese en calidad de secretaria AD HOC a la Doctora JOHANNA CIFUENTES JOJOA, Sustanciadora en Descongestión.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA a la presente indagación preliminar en los términos del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 (CGD), contra la señora ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, identificada con C.C.No.29.182.647 de Cali (Valle del Cauca), Auxiliar Judicial del Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: TENER Y DECRETAR COMO PRUEBAS, las siguientes:

- 1.- El expediente que se encuentra en el servicio de alojamiento de archivos de Microsoft "one drive" asignado al Despacho 003, dentro de la acción de tutela No.

radicado No. 76001 3105 016 2021 00136 01 de Carlos Enrique Soto Santacruz Vs. Nueva EPS. Incorpórese en forma digital estas diligencias.

2.- La Vigilancia administrativa 2021 -00424 -00 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, recibida el 30 de julio de los corrientes, promovida por el accionante Carlos Enrique Soto Santacruz contra este Titular, respuesta del Magistrado y sus anexos, informe de ELIZABETH VILLA FERNANDEZ. Incorpórese en forma digital estas diligencias.

3.- Escrito o informe de ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, reconociendo el incumplimiento de su deber para el caso de la tutela No. 76001 3105 016 2021 00136 01 de Carlos Enrique Soto Santacruz Vs. Nueva EPS. Incorpórese en forma digital estas diligencias.

4.- Dentro del correo institucional Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co carpeta en la bandeja de recibidos denominada "ELIZABETH VILLA" para los meses de junio, julio y agosto de 2021, bájense e incorpórese a este expediente digital.

TERCERO: INCORPORAR a las presentes diligencias, los antecedentes disciplinarios de la señora ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, identificada con C.C.No.29.182.647 de Cali (Valle del Cauca), según consulta que se realizó en la plataforma dispuesta para ello en la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Oficiar a la oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial-Seccional Cali, con el fin de obtener copia de la hoja de vida DAFP, presentada por la señora ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, identificada con C.C.No.29.182.647 de Cali (Valle del Cauca), al ingreso a la Rama Judicial, documentos recibidos en este Despacho para su nombramiento y posesión e igualmente digitada incorpórese la hoja de vida que reposa en el archivo del Despacho 003.

QUINTO: SE DECRETA AUDIENCIA por teams y CONVOCAR a la Señora ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, a audiencia virtual el día **MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021 a la HORA DE LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA**, para lo cual se remitirá el link de la reunión al correo institucional evillaf@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que rinda versión libre -o descargos- sobre los hechos que dan origen a esta indagación preliminar.

SEXTO: SE DECRETA Audiencia y CITAR al Doctor CARLOS ERNESTO SALINAS, Abogado Asesor de este Despacho para escucharle en declaración, sobre los hechos que dan origen a la presente apertura de la indagación preliminar, el **MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE**

2021 a la HORA DE LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA, para lo cual se remitirá el link de la reunión al correo institucional csalinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: OFICIAR al correo soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la Mesa de Ayuda Global de Servicios, para que realice la copia de seguridad del correo electrónico Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, y recuperación de los correos eliminados para los meses de junio, julio y agosto de 2021, que se hayan enviado -doble vía- a este correo desde evillaf@cendoj.ramajudicial.gov.co y viceversa. Para que se sirva indicar los días y meses de 2021 en que estuvo interrumpido o con funcionamiento alterno el correo institucional del Despacho 003.

OCTAVO: OFICIAR a la abogada DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1061706544 de Popayán, con TP N° 214.434 del Consejo Superior de la Judicatura, defensora pública adscrita a la Regional Valle del Cauca de la Defensoría del Pueblo, quien representa al señor CARLOS ENRIQUE SOTO SANTA CRUZ, dentro de la acción de tutela No. 76001 3105 016 2021 00136 01, para que envíe copia del correo electrónico que anuncia en la vigilancia judicial No. . 2021 -00424 -00 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, fue remitido al correo electrónico Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 12 de julio de los corrientes, o a través de que medios elevó la petición.

NOVENO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se nombra como secretaria Ad – Hoc a la Abogada Elvia Johanna Cifuentes Jojoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.081.161 expedida en Pasto, Sustanciadora en Descongestión de este Despacho Judicial, con el fin de que acompañe a este Titular en la práctica de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente indagación.

DECIMO: De conformidad con los artículos 122² y 15³ de la Ley 1952 de 2019 (CGD), notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar a la ciudadana ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, identificada con C.C.No.29.182.647 de Cali (Valle del Cauca), en los términos y medios electrónicos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. Adviértasele que puede nombrar defensor -si así lo estima- para que la asista y asesore en el curso de las diligencias.

UNDECIMO PRIMERO. – OFICIESE a la Procuraduría General de la Nación o Regional-valle para que designe un delegado, con el fin de que haga acompañamiento y de ser posible ejerza el poder preferente en lo disciplinario con el fin asumir la investigación contra la empleada pública aquí investigada y vele por la legalidad del procedimiento en estas diligencias preliminares y defensa de los derechos fundamentales y debido proceso<art.155⁴, Ley 1952 de 2019>.

UNDECIMO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a la ciudadana convocada este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta

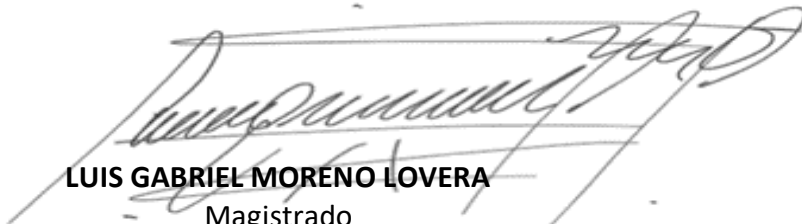
² Ley 1952 de 2019, “**ARTÍCULO 122. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS.** <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE exequibles> Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.”<Subrayas, condicionalmente exequibles '*bajo el entendido de que debe existir evidencia acerca de que la recepción del mensaje electrónico efectivamente se dio*', en C-570-2019 del 27 nov-2019>.

³ Ley 1952 de 2019, **ARTÍCULO 15. DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciere, se designará defensor de oficio*, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

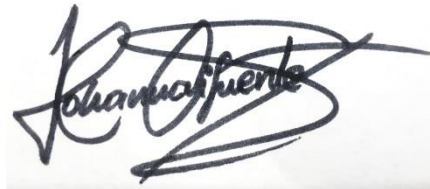
⁴ Ley 1952 de 2019, “**ARTÍCULO 155. ASEGURAMIENTO DE LA PRUEBA.** El funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades de policía judicial, tomará las medidas que sean necesarias para asegurar los elementos de prueba./ Si la actuación disciplinaria se adelanta por funcionarios diferentes a los de la Procuraduría General de la Nación, podrán recurrir a esta entidad y a los demás organismos oficiales competentes, para los mismos efectos.

providencia para notificar a investigada preliminar a su e-mail evillaf@cendoj.ramajudicial.gov.co. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



ELVIA JOHANNA CIFUENTES JOJOA
C.C.No. 37.081.161 expedida en Pasto
Secretaria ad hoc